

✱
 La Junta gubernativa de los Reales Colegios de Cirujía representó á S. M. se embarazaba el uso libre de su profesion á los Cirujanos de los Regimientos, contra las facultades que se les conceden en sus Titulos de revalida, y solicitando se expediesen las órdenes necesarias para evitar estos inconvenientes, de que resultaba un conocido atraso á la profesion.

Al mismo tiempo se enteró S. M. de lo ocurrido entre el Capitan General de Andalucia, y el Subdelegado del Tribunal del Proto-Medicato, con motivo de la prohibicion impuesta por este á un Cirujano de Exército de que continuase exerciendo libremente su ministerio con los vecinos, por no haber querido manifestar en la Subdelegacion los Titulos correspondientes.

Y teniendo S. M. presente que el libre exercicio de la facultad de los Cirujanos del Exército para curar á los vecinos de los pueblos igualmente que á los individuos de los Regimientos, es muy conforme á lo prevenido en las últimas Ordenanzas, expedidas el año de 1795 para el Colegio de dichos Cirujanos, dirigidas á fixar la acertada provision de buenos facultativos que reunan los conocimientos necesarios para socorrer todas las dolencias que ocurran en los Pueblos, Regimientos, Hospitales militares y de campaña, dando facultad

77
por el artículo 11 cap. 13 parte 3.^a para que las Juntas de los Colegios puedan conferir el grado de Licenciado, expresando en el Título que se les expide con arreglo al Formulario del artículo 14, que podrán ejercer libremente su facultad en todos los Reynos y dominios de España; despues de oír el dictamen del Supremo Consejo de la Guerra, ha venido S. M. en resolver en Real órden, que en 16 de Noviembre del año próximo comunicó al Consejo el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, conforme á otra que le dirigió el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, en 10 del mismo mes, se prevenga, como se ha hecho, á los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de las Provincias, cuiden de que á los Cirujanos de los Cuerpos del Ejército no se les inquiete en el libre ejercicio de su profesion en el vecindario de las poblaciones donde esten destinados, con arreglo á las facultades que les concedan sus Titulos; pero con la calidad de que quando ocurra algun motivo de duda á las Justicias de los pueblos ó Subdelegados en ellos sobre la identidad de los Cirujanos referidos, deberán pasar el correspondiente Oficio á su respectivo Xefe militar, para que por este se le certiore de la habilitacion del facultativo en justo resguardo del bien de la salud pública.

Enterado el Consejo de esta Real resolucion, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, acordó el cumplimiento de ella, y que se comuniquen circularmente á las Chancillerias y Au-

diencias Reales, Corregidores y Justicias del Reyno para su debida observancia en los casos que ocurran : y en su consecuencia lo aviso á V. para que disponga su cumplimiento, y que al mismo fin lo participe á las Justicias de los pueblos de su partido, contestándome el recibo de esta para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1798.

oficiales de la mencionada clase, así como también de baja á los agregados, luego que se cumpla el término que á cada uno hubiere señalado el Capitan general de la Provincia para verificar la referida salida, ó su presentacion en Barcelona; y que para el caso de los sueldos que se hubieren anticipado á dichos individuos, hasta el aviso que debieran dar los mismos Capitanes generales de los que fueren, sin elegir de los interinos que justifiquen su existencia durante el expresado tiempo, ni despues hasta su embarco ó arribo á Mallorca, respecto á que quedan desde luego separados, sin de presentarse en aquel destino y en los puertos con los pasaportes que les hubiesen dado los citados Xefes, con expresion de los dias por que van socorridos, segun se previno en la Circular de 18 del presente mes de Marzo, con el fin de que no hubiese dificultad en continuaries el pago de sus haberes.

Lo trasladado á V. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1798.

Real Academia de Medicina y Cirujia de Madrid, y en su consecuencia lo aviso á V. para
 que disponga su cumplimiento, y que el mismo fin
 lo participe á las Justicias de los pueblos de su
 partido, contestándome el recibo de esta para pa-
 rarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchas años. Madrid 9 de
 Mayo de 1798.

comunicó al Consejo
 el Excelentísimo Señor Principe de la Paz, con-
 sultando á este que le dirigió el Excelentísimo Señor
 Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado,
 y del Despacho Universal de la Guerra, en 10 del
 mismo mes, se prevenga, como se ha hecho, á los
 Capitanes Generales, y Comandantes Generales de
 las Provincias, cuiden de que á los Cirujanos de los
 Cuerpos del Ejército no se les inquiete en el libre
 ejercicio de su profesion en el vecindario de las po-
 blaciones donde estan destinados, con arreglo á las
 facultades que les conceden sus Titulos, pero con la
 calidad de que quando ocurra algun motivo de su-
 da á las Justicias de los pueblos á Subdelegados en
 ellos sobre la cantidad de los Cirujanos referidos,
 deberán pasar el correspondiente Oficio á su res-
 pectivo Jefe militar, para que por este se le ex-
 plicare de la habilitacion del facultativo en plaza re-
 gular, y para el bien de la salud pública.

Enterado el Consejo de esta Real resolucio-
 nencia preterita lo expuesto por los Señores Con-
 sejeros, acordó el cumplimiento de ella, y que se
 comunicase á las Chancillerias y